

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que en el presente asunto se encuentra pendiente por resolver escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 1735 del 12 de diciembre de 2023. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, enero 22 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL UNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), enero 22 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAROLA PATRICIA RIASCOS CORREA c.c. 38.466.676
DEMANDADO: GEREMIAS ANGULO RIASCOS c.c. 16.507.222
RADICADO: 76-109-40-03-007-2015-00120-00

AUTO No. 0041

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría se tiene que la parte demandante el día 15 de diciembre de 2023, presentó escrito donde indica que hace envió del recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto interlocutorio No. 1735 del 12 de diciembre de 2023, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares en el presente asunto.

Frente a lo anterior, el profesional del derecho cimienta su único reparo al indicar que la figura jurídica consagrada en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, no puede ser aplicada al caso *sub-judice*, por cuanto "(...) *no ha habido la posibilidad de concretar las medidas cautelares, muy a pesar de las múltiples diligencias realizadas; y, por último, se ha realizado una sustitución del poder para poder (SIC) continuar las respectivas diligencias; y el solo hecho de pedir información sobre la existencia o no de depósitos judiciales, que obra de hace muy poco tiempo, hace que ello se erija en una actuación válida*".

Ahora bien, resulta imperioso señalar desde ya que, dicha censura en contra de la providencia proferida por este operador judicial deberá ser rechazada de plano, pues el memorialista Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, no cuenta con personería reconocida en el presente asunto y mucho menos actúa en calidad de endosatario en procuración, ello por cuanto a través de la providencia recurrida también se resolvió **NO ACCEDER** a la sustitución de poder solicitada por el endosatario en procuración, decisión que no fue objeto de recurso por el memorialista y mucho menos por el endosatario en procuración del demandante, es decir, la misma adquirió firmeza.

Colofón de lo anterior, sin que sean necesarias mayores elucubraciones se **RECHAZA** de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el auto No. 1735 del 12 de diciembre de 2023, al no estar facultado el memorialista para presentar recursos según lo expuesto en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812f9bd07d9e45ca5c1c23684d90f1851da294d8303ec1dcf9b8d479957d30f7**

Documento generado en 22/01/2024 11:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>